

BOLIVIA

Motivos de preocupación clave en materia de derechos humanos

*Información de Amnistía Internacional
para el examen periódico universal,
octubre-noviembre de 2014*

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 2 |
| SEGUIMIENTO DEL ANTERIOR EXAMEN PERIÓDICO..... | 2 |
| Justicia e impunidad..... | 2 |
| Derechos de las mujeres..... | 2 |
| Derechos de los pueblos indígenas | 3 |
| Tortura y otros malos tratos..... | 3 |
| Condiciones penitenciarias | 3 |
| Marco nacional de derechos humanos | 3 |
| Reparación por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado | 3 |
| Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres | 4 |
| Regulación de las organizaciones no gubernamentales (ONG)..... | 5 |
| Situación de los derechos humanos sobre el terreno | 5 |
| Justicia y reparación por las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado | 5 |
| Derechos de los pueblos indígenas | 6 |
| Condiciones penitenciarias | 6 |
| Defensores y defensoras de los derechos humanos | 7 |
| RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO | 7 |
| Anexo | 10 |
| NOTAS FINALES | 11 |

INTRODUCCIÓN

Este documento fue preparado para el EPU de Bolivia en octubre de 2014. En la información que aquí se presenta, Amnistía Internacional evalúa la implementación de las recomendaciones formuladas en el anterior EPU, señalando que, si bien Bolivia ha llevado a cabo algunas medidas para abordar las preocupaciones planteadas en la revisión anterior, aún son necesarias medidas para implementar plenamente las recomendaciones aceptadas en ese momento y para responder a las preocupaciones fundamentales de derechos humanos en el país.

Amnistía Internacional siente especial preocupación por la falta de avances en relación con temas de justicia y reparación por violaciones de derechos humanos del pasado y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. La organización también siente inquietud por cuestiones relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas; condiciones penitenciarias y defensores de derechos humanos.

En el último apartado de este documento Amnistía Internacional formula una serie de recomendaciones a Bolivia para que aborde los motivos de preocupación planteados.

SEGUIMIENTO DEL ANTERIOR EXAMEN PERIÓDICO

Durante su primer EPU, en 2010, Bolivia aceptó 78 de las 79 recomendaciones que le habían formulado otros Estados, y manifestó que algunas ya se habían aplicado o estaban en proceso de aplicarse.¹ Amnistía Internacional acoge con satisfacción que Bolivia haya abordado algunos de los motivos de preocupación planteados por otros Estados, incluidos los relativos a la discriminación y protección de los derechos de las mujeres,² y también que haya ratificado tratados clave de derechos humanos.³ No obstante, algunas de las recomendaciones no se han aplicado o lo han sido sólo de manera parcial.

JUSTICIA E IMPUNIDAD

Bolivia aceptó las recomendaciones de fortalecer la independencia y el funcionamiento del poder judicial⁴ y de poner fin a la impunidad.⁵ Pese a la legislación reciente, en Bolivia la administración de justicia sigue siendo una labor difícil.⁶ Bolivia aceptó además las recomendaciones relativas a realizar progresos en casos clave, como la masacre de Pando, cometida en 2008, o la violencia en Sucre, ocurridas ese mismo año.⁷ En el momento de redactarse este informe estos juicios están aún en curso.

DERECHOS DE LAS MUJERES

Bolivia aceptó todas las recomendaciones relativas a respetar y defender los derechos humanos de las mujeres y las niñas.⁸ Se ha aprobado legislación para prevenir y castigar la violencia contra las mujeres y su implementación está en proceso.⁹ Las recomendaciones que pedían que se redujera la mortalidad materna y

que se promulgara legislación sobre los derechos sexuales y reproductivos aún no se han aplicado.¹⁰

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Amnistía Internacional ha observado con satisfacción que los derechos de los pueblos indígenas están garantizados tanto en la Constitución de 2009 como en algunas leyes nacionales recientes.¹¹ Sin embargo, no todas las recomendaciones sobre esta cuestión se han aplicado plenamente;¹² se necesitan más esfuerzos para garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas sobre los proyectos que puedan afectarles, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS

Los esfuerzos por aplicar las recomendaciones¹³ para garantizar que la definición de tortura en la legislación nacional es conforme con el derecho internacional aún están pendientes.¹⁴ En diciembre de 2013 se aprobó una ley para establecer el Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET), un mecanismo nacional de prevención.¹⁵ Sin embargo, a Amnistía Internacional le preocupa la falta de independencia de ese mecanismo, que actualmente está bajo los auspicios del Ministerio de Justicia.

CONDICIONES PENITENCIARIAS

Bolivia aceptó las recomendaciones para mejorar las condiciones penitenciarias, unas recomendaciones entre las que se encontraban las de adoptar medidas para abordar el hacinamiento, proteger los derechos de las mujeres y los menores en los centros penitenciarios,¹⁶ y reducir el número de personas en prisión preventiva.¹⁷ Sin embargo, persiste la preocupación por la inadecuada separación entre las personas en prisión preventiva y las que ya han sido condenadas, y sigue siendo necesario mejorar algunos servicios penitenciarios, como la provisión de comida y atención médica.¹⁸

MARCO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

REPARACIÓN POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN EL PASADO

El derecho de las víctimas a un recurso y reparación efectivos por las violaciones de derechos humanos cometidas durante los regímenes militares y autoritarios de Bolivia (1964-1982) aún no se ha hecho plenamente realidad.¹⁹ En marzo de 2004 se aprobó la Ley 2640 de “Resarcimiento excepcional a víctimas de la violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales”.²⁰ En ella se establecen medidas de reparación, como la asistencia médica gratuita, la rehabilitación psicológica o la indemnización económica, y se establece también la obligación del Estado de honrar a las víctimas, es decir, a las personas que sufrieron desaparición forzada, tortura u otros malos tratos, homicidio o persecución y detención, o que se vieron obligadas a marchar al exilio por motivos políticos.

Ocho años después, en mayo de 2012, se difundió una lista oficial de beneficiarios.²¹ De las aproximadamente 6.200 solicitudes recibidas, se calificó a 1.714 personas como beneficiarias. El 30 de abril de 2012, la Ley 238 estableció

un pago único del 20 por ciento de la indemnización total posible establecida por la Ley 2640.

Diversas organizaciones nacionales e internacionales, entre ellas Amnistía Internacional, han expresado su preocupación por la imparcialidad y falta de transparencia en el proceso de determinación de los beneficiarios.²² Las condiciones para tener derecho a reparación son muy restrictivas, especialmente después de agosto de 2007, cuando se establecieron los requisitos mínimos.²³ También suscita preocupación el hecho de que el proceso de reparación no recibió suficiente publicidad, y carecía de medidas sensibles respecto a las cuestiones de género para tener en cuenta las necesidades de las mujeres y las niñas.

La Ley 2640 preveía otras medidas para garantizar una reparación completa, de acuerdo con las normas internacionales, pero esas medidas no se han puesto en práctica todavía.²⁴ Por ejemplo, no hay un programa específico de apoyo físico y psicológico para las víctimas.²⁵ Algunas medidas, como los tributos y honores a las víctimas, ya se han aplicado, pero no siempre se ha consultado de manera adecuada a las víctimas y los familiares. En 2013, tanto el Comité de la ONU contra la Tortura como el Comité de Derechos Humanos, también de la ONU, pidieron a Bolivia que garantizara el derecho a una reparación y resarcimiento efectivos para las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado.²⁶

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES

Aunque el artículo 66 de la Constitución garantiza los derechos sexuales y reproductivos para mujeres y hombres, esta disposición aún no se ha traducido plenamente en el disfrute de estos derechos por parte de todas las personas. Bolivia tiene el segundo índice de mortalidad materna más alto de América y,²⁷ según datos nacionales, las complicaciones relacionadas con el aborto son la tercera causa más frecuente de este tipo de mortalidad.²⁸ El aborto está penalizado en el país salvo cuando la vida o la salud de la madre corran peligro o cuando el embarazo sea consecuencia de violación o incesto.²⁹

Hasta hace poco, para llevar a cabo un aborto sin arriesgarse a un procesamiento penal se requería autorización judicial. Según los testimonios de expertos en derecho penal de Bolivia, los jueces rara vez permiten la interrupción del embarazo, y normalmente declaran su objeción de conciencia por motivos morales y religiosos. Así, en la práctica, la autorización judicial era un obstáculo al acceso al aborto incluso en los casos en los que no estaba castigado. En febrero de 2014, sin embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional decidió que la solicitud de autorización judicial era inconstitucional.³⁰ Amnistía Internacional recibió esta resolución con satisfacción, ya que supone un paso adelante en la eliminación de barreras para acceder a un aborto sin riesgos. Habrá que realizar un seguimiento de la misma para calibrar su impacto.

Amnistía Internacional también ha recibido con satisfacción los esfuerzos del Estado por reconocer los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el Plan Estratégico Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2009-2015.³¹ No obstante, según la información recibida, la aplicación del Plan sigue siendo difícil a causa de la falta de recursos y normativa. Además, Amnistía Internacional siente preocupación por la falta de progresos en la aprobación de un anteproyecto de ley sobre derechos sexuales y reproductivos que garantice el derecho a recibir información sobre servicios de salud sexual y reproductiva con el fin de evitar

embarazos no planeados o no deseados, y garantice también el derecho a recibir educación sexual en la escuela, entre otras disposiciones.

REGULACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)

En marzo de 2013, la Ley 351 estableció los requisitos para que las ONG, las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que trabajaran en más de uno de los departamentos del Estado desarrollaran sus actividades legalmente.³² Uno de los requisitos es que se envíe al gobierno el estatuto de la organización, especificando su "contribución al desarrollo económico y social" del Estado.³³ En junio de 2013 se aprobó un decreto posterior que añadía que el estatuto debe especificar "el alcance de sus actividades orientadas a contribuir al desarrollo económico social, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la planificación nacional, las políticas nacionales y las políticas sectoriales".³⁴ Según el decreto, a las organizaciones que no cumplan estos requisitos se les revocará su personalidad jurídica.³⁵ Amnistía Internacional y otras organizaciones temen que estos requisitos puedan suponer un obstáculo para el trabajo de las entidades sin ánimo de lucro si no existe una definición clara de qué significa la "contribución al desarrollo económico y social".³⁶

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

JUSTICIA Y REPARACIÓN POR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN EL PASADO

Amnistía Internacional siente preocupación por la constante falta de investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos cometidas durante los regímenes militares y autoritarios (1964-1982) y por las persistentes demoras en llevar a los responsables ante la justicia. Los intentos de los fiscales de investigar casos de desaparición forzada se han encontrado con serios obstáculos, como por ejemplo la falta de acceso a los archivos militares que podrían arrojar luz sobre el paradero de quienes fueron víctima de desaparición forzada. Pese a la existencia de varias órdenes judiciales y a la aprobación de una resolución del Ministerio de Defensa, los archivos militares aún no se han abierto del todo.³⁷ Durante su último EPU, Bolivia se comprometió voluntariamente a facilitar el acceso a la información relativa a las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, pero hasta la fecha no se ha realizado ningún progreso a este respecto.³⁸

Durante años, las víctimas y sus familiares han pedido la creación de una comisión de la verdad. En diciembre de 2013 se debatió en la Asamblea Legislativa Plurinacional un anteproyecto de ley para el establecimiento de ese órgano, pero el anteproyecto no se aprobó porque algunas víctimas expresaron su preocupación por la falta de consulta.

Se han realizado algunos progresos respecto a los sucesos ocurridos en El Alto en 2003, lo que se conoce como la masacre del "Octubre Negro", en la que 67 personas murieron y más de 400 resultaron heridas durante unas protestas. En agosto de 2011, el Tribunal Supremo condenó a siete ex altos cargos por su participación en aquellos hechos. El ex presidente Gonzalo Sánchez de Lozada y dos de sus ministros, que huyeron a Estados Unidos poco después de la masacre, siguen sometidos a procedimientos de extradición. Sin embargo, en otras causas

destacadas no hay avances, como la "masacre de Pando", de septiembre de 2008, en la que murieron 13 personas, en su mayoría campesinos, y el caso "24 de mayo", también de 2008.

Las investigaciones y las sanciones por violaciones de derechos humanos también se ven afectadas por los arraigados problemas estructurales que aquejan al poder judicial. En los últimos años, Bolivia ha tomado medidas para reforzar la capacidad del poder judicial, incluidas su independencia y su imparcialidad. Los miembros de los tribunales superiores son ahora elegidos por sufragio universal.³⁹ Sin embargo, las demoras en los procedimientos judiciales y las denuncias de corrupción contra fiscales y jueces siguen siendo motivo de preocupación.⁴⁰

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La controversia en torno al plan gubernamental de construir una carretera a través del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure (TIPNIS)⁴¹ pone de manifiesto que el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado aún no se respeta plenamente.

En un principio, el gobierno quería seguir adelante con el proyecto sin consultar con las comunidades indígenas afectadas, pese a que así lo establecen las normas internacionales. Tras una marcha de protesta contra la carretera celebrada en septiembre de 2011, en octubre de ese mismo año se aprobó una ley que detenía su construcción. Durante la marcha, decenas de personas resultaron heridas cuando la policía utilizó gas lacrimógeno y porras. Las investigaciones en torno a la violencia utilizada por la policía en esa ocasión aún están en curso.

En febrero de 2012 hubo otra protesta, esta vez organizada por partidarios de la carretera, y se aprobó una nueva ley que pedía que se realizara una consulta entre los pueblos indígenas del TIPNIS. En junio de 2012, el Tribunal Constitucional Plurinacional resolvió que la consulta debía llevarse a cabo tras acordarse el proceso con las comunidades afectadas y en julio de ese mismo año se inició la consulta. Según los datos oficiales sobre la consulta, la mayoría de las comunidades estaban a favor de la construcción de la carretera, aunque con algunas condiciones, como que se llegara a un acuerdo sobre su trazado con los representantes de todas las comunidades.⁴² La construcción de la carretera está suspendida en estos momentos, y las autoridades se han centrado en eliminar la pobreza extrema del TIPNIS.⁴³

En la actualidad, el gobierno y varias organizaciones de Bolivia están debatiendo un anteproyecto de ley de consulta con los pueblos indígenas. Sin embargo, algunas organizaciones, como el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ), han informado a Amnistía Internacional de que no están de acuerdo con ese anteproyecto de ley y no consideran que se las haya consultado de manera significativa.

CONDICIONES PENITENCIARIAS

Las malas condiciones penitenciarias son uno de los motivos de preocupación más destacados en materia de derechos humanos en Bolivia. En 2010, el índice de ocupación penitenciaria del país era del 233 por ciento, el segundo más alto de América.⁴⁴ Los datos proporcionados a Amnistía Internacional en mayo de 2013 indican que la población penitenciaria local –repartida en más de 55 centros– era de 14.441 reclusos. Según la información facilitada por la Dirección General de

Régimen Penitenciario, entre 2003 y 2013 hubo un incremento del 137 por ciento de la población reclusa del país. Los informes indican asimismo que, de todas las personas privadas de libertad en Bolivia en 2012, alrededor del 80 por ciento estaban en prisión preventiva,⁴⁵ uno de los índices más altos de la región.⁴⁶

Las demoras a la hora de concluir juicios en un plazo razonable y el uso excesivo de la detención preventiva, unido al uso limitado de alternativas a dicha detención preventiva, contribuyen al hacinamiento en los centros penitenciarios. En los últimos dos años se han emitido decretos presidenciales que declaraban indultos y amnistías, en un intento de abordar la saturación de las prisiones.⁴⁷ Aunque algunos reclusos se han beneficiado de esas medidas, los decretos aún no han logrado reducir el hacinamiento según lo esperado.⁴⁸

Amnistía Internacional siente asimismo preocupación por la separación inadecuada entre las personas que están en detención preventiva y las que ya han sido condenadas, y una provisión deficiente de alimentos y servicios médicos. Las organizaciones locales han expresado su preocupación por los niños y niñas que viven junto con sus progenitores en prisión, y por la manera en que esto puede afectar a su vida, su seguridad personal y su educación.⁴⁹ El artículo 26 de la Ley 2298 establece que los niños menores de seis años pueden vivir con sus progenitores en prisión. Sin embargo, según la información recibida, más de la mitad de los niños y niñas que viven en las prisiones son mayores de esa edad,⁵⁰ y no hay medidas para asegurar que gozan de unas condiciones de vida adecuadas.

DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

El trabajo de quienes defienden los derechos humanos se ha visto amenazado en los últimos meses. Las declaraciones hechas por algunas autoridades⁵¹ que cuestionan el trabajo llevado a cabo por organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil suscitan dudas respecto al compromiso de Bolivia de proteger y garantizar el derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación.⁵² Amnistía Internacional ha recibido información que indica que la política gubernamental puede estar favoreciendo a aquellas organizaciones que se perciben como alineadas con los planes del gobierno, mientras deslegitima la labor de otras.⁵³

RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO

Amnistía Internacional pide al gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia que tome las siguientes medidas en los siguientes ámbitos:

Justicia y reparación por las violaciones de derechos humanos

- Fortalecer los mecanismos para proporcionar verdad y justicia a las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982. Esto incluye, entre otras cosas, tomar medidas para garantizar investigaciones inmediatas, independientes e imparciales para llevar a los responsables ante la justicia.
- Garantizar que cualquier comisión de la verdad propuesta cumple los requisitos de independencia y autonomía establecidos por las normas internacionales,⁵⁴ y que no sustituye a los procedimientos judiciales.

- Garantizar una reparación completa y efectiva para las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, lo cual incluye establecer un mecanismo justo y transparente que examine las solicitudes presentadas en virtud de la Ley 2640.
- Garantizar el acceso a los archivos militares clasificados que podrían aclarar casos de desaparición forzada, homicidios y otras violaciones de derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982.
- Crear e implementar mecanismos para que el poder judicial aborde el número de casos atrasados; para ello, entre otras cosas, deben proporcionarse recursos y capacidad para reducir las demoras en la administración de justicia.

Derechos sexuales y reproductivos

- Reformar el Código Penal para despenalizar el aborto en todas las circunstancias, y para garantizar que ninguna mujer o niña que trate de obtener un aborto o se someta a él es objeto de sanciones penales, ni tampoco los médicos que lo practiquen.
- Eliminar todos los obstáculos prácticos al acceso a un aborto seguro y legal y garantizar que existen servicios de salud reproductiva a disposición de todas las mujeres y niñas.
- Proporcionar recursos adecuados para la aplicación completa y efectiva del Plan Estratégico Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2009-2015, en particular en lo relativo al acceso de mujeres y niñas a información sobre la anticoncepción.
- Adoptar sin demora el anteproyecto de ley que se está debatiendo sobre derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas por Bolivia en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Derechos de los pueblos indígenas

- Garantizar que la legislación sobre el derecho de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado es conforme con las obligaciones internacionales contraídas por Bolivia en materia de derechos humanos, y que todos los representantes de los pueblos indígenas participan en el proceso de consulta sobre esta legislación.
- Garantizar que no se adopta ninguna decisión respecto a la construcción de la carretera en el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure (TIPNIS) hasta que se aborden plenamente los motivos de preocupación expuestos por las comunidades afectadas durante el proceso de consulta en 2012.
- Garantizar que las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía durante la marcha indígena de septiembre de 2011 se investigan sin demora y de manera independiente, y que se lleva ante la justicia a las personas susceptibles de tener responsabilidad penal a ese respecto.

Condiciones penitenciarias

- Mejorar las condiciones penitenciarias, lo cual incluye abordar el hacinamiento y adoptar una perspectiva de género en cualquier medida que

se tome, de conformidad con el derecho y las normas internacionales tales como las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos.

- Tomar medidas adecuadas para garantizar que se satisfacen las necesidades específicas de los niños y niñas que permanezcan con su padre o su madre en prisión, incluidas medidas para garantizar su seguridad, unas condiciones de vida adecuadas y acceso a educación, conforme establecen las normas internacionales en instrumentos tales como la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño.

Tortura y otros malos tratos

- Garantizar que la definición y la sanción de la tortura en el Código Penal es conforme con la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que la aplicación del mecanismo nacional de prevención es conforme con el Protocolo Facultativo de dicha convención.

Defensores y defensoras de los derechos humanos

- Revisar la Ley 351 y el Decreto Supremo 1597 para garantizar que los requisitos para que las ONG y las entidades sin ánimo de lucro lleven a cabo sus actividades legalmente no obstaculiza su independencia ni su capacidad de desempeñar su labor legítima.
- Fomentar un entorno en el que los defensores y defensoras de los derechos humanos puedan realizar libremente su labor legítima; reconocer públicamente que los defensores y defensoras de los derechos humanos son agentes legítimos y fundamentales de la sociedad.

ANEXO

DOCUMENTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA CONSULTA⁵⁵

"No me borren de la historia": Verdad, justicia y reparación en Bolivia (1964-1982), 11 de marzo de 2014, AMR 18/002/2014.

Arde un campamento de víctimas de los gobiernos militares, 10 de febrero de 2014, AMR 18/001/2014.

Bolivia: Información para el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 109 periodo de sesiones del Comité de Derechos (14 de octubre - 1 de noviembre), 30 de septiembre de 2013, AMR 18/005/2013.

Las autoridades bolivianas deben investigar completamente la tragedia en la cárcel de Palmasola, 23 agosto de 2013, AMR 18/004/2013

Acción de inconstitucionalidad: Una oportunidad histórica para compatibilizar la legislación Boliviana con las obligaciones internacionales de derechos humanos del Estado Boliviano, 20 junio de 2013, AMR 18/002/2013.

Una manifestante agredida mientras la policía hace caso omiso: Victoria López, 18 de febrero de 2013, AMR 18/001/2013.

Bolivia debe adecuar justicia militar a normativa internacional de derechos humanos, 22 de enero de 2013.

Brutal ataque contra periodista radial, 20 de octubre de 2012.

A un año de los abusos policiales contra indígenas los responsables siguen sin comparecer ante la justicia, 24 de septiembre de 2012

Autoridades deben otorgar reparaciones integrales a víctimas de violaciones de derechos humanos durante regímenes militares autoritarios, 21 de agosto de 2012.

Carta abierta a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del conflicto del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS), 3 de mayo de 2012, AMR 18/002/2012.

Debe investigarse el uso de fuerza excesiva, 27 de septiembre de 2011, AMR 18/002/2011.

Ex altos cargos condenados por masacre, 31 de agosto de 2011.

NOTAS FINALES

¹ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, A/HRC/14/7, 9 de junio de 2010.

² Ley 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, 8 de octubre de 2010. Además, en 2011 se estableció un Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, así como otros comités en Chuquisaca y Tarija. También se promulgaron la Ley 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia), de 20 de junio de 2013, y la Ley 243 (Ley contra el Acoso y la Violencia Política contra las Mujeres), de 28 de mayo de 2012.

³ El 12 de julio de 2013, Bolivia ratificó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 13 de enero de 2012 ratificó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁴ A/HRC/14/7, recomendaciones 98.39 (Eslovaquia, Turquía, Eslovenia y Francia), 98.40 (Italia, Dinamarca, Alemania y Reino Unido), 98.42 (Argelia, Estados Unidos de América), 98.43 (Noruega, Países Bajos y Canadá), 98.44 (Nicaragua), 98.47 (Suiza).

⁵ *Íbid*, recomendación 98.51 (Suecia).

⁶ *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en el Estado Plurinacional de Bolivia*, 5 de marzo de 2013, A/HRC/22/17/Add.2 párr. 44-55. Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre Bolivia, párr. 19, 22, CCPR/C/BOL/CO/3, diciembre de 2013.

⁷ A/HRC/14/7, recomendación 98.51 (Austria y Reino Unido).

⁸ *Íbid*, recomendaciones 98.4 (México y Guatemala), 98.5 (México), 98.6 (Argentina, Bielorrusia), 98.20 (Brasil, Países Bajos), 98.22 (Kirguistán), 98.25 (Egipto), 98.30 (Eslovenia), 98.31 (Francia, Países Bajos y Azerbaiyán), 98.33 (Costa Rica), 98.47 (Suiza) y 98.57 (Reino Unido).

⁹ Véase nota 2.

¹⁰ A/HRC/14/7, recomendaciones 98/32 (España), 98.67 (Chile y Turquía), 98.69 (Suecia y Colombia), 98.70 (Colombia).

¹¹ Véase Constitución de 2009, artículos 30, 352 y 353, entre otras disposiciones que reconocen los derechos de los pueblos indígenas. Véase también Ley 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, 8 de octubre de 2010.

¹² A/HRC/14/7, recomendaciones 98.21 (Azerbaiyán), 98.22 (Kirguistán), 98.45 (Eslovenia y Canadá), 98.46 (Países Bajos, Austria y Suiza), 98.74 (Noruega), 98.75 (Pakistán), 98.76 (Venezuela), 98.77 (Alemania).

¹³ *Íbid*, recomendación 98.27 (Argentina).

¹⁴ En la actualidad está en marcha un proceso de reforma del código penal que incluiría cambios en la definición de tortura contenida en el artículo 295 de dicho código. El Comité de la ONU contra la Tortura ha subrayado su preocupación por los fallos de este anteproyecto de ley, ya que “no contempla los actos de tortura realizados para intimidar o coaccionar a un tercero ni aquellos cometidos por una persona, distinta de un funcionario, en el ejercicio de funciones públicas”. Asimismo, el Comité ha reiterado su petición de que se incorporen sanciones adecuadas que tengan en cuenta la gravedad del delito. Véase Comité de la ONU contra la Tortura, Observaciones finales, CAT/C/BOL/CO/2, junio de 2013, párr. 8.

¹⁵ Ley 474, de 30 de diciembre de 2013, Ley del Servicio para la Prevención de la Tortura.

¹⁶ A/HRC/14/7, recomendación 98.28 (Italia, Turquía y Eslovaquia).

¹⁷ *Íbid*, recomendación 98.49 (Austria).

¹⁸ Oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos en Bolivia, informe de 2012 sobre Bolivia, A/HRC/22/17/Add.2, párr. 72, informe de Bolivia al Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/BOL/3, párr. 104; Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observaciones finales sobre Bolivia, CCPR/C/BOL/CO/3, diciembre de 2013, párr. 20; informe de 2012 de la Defensoría del Pueblo de Bolivia, pág. 48. En septiembre de 2012 también se emitió el Reglamento General de Centros Penitenciarios, Res. Ministerial 190/2012, el primer intento por regular los derechos y deberes de las personas privadas de libertad y del personal que trabaja en las prisiones para garantizar la seguridad en los centros de reclusión.

¹⁹ Según la información facilitada por ASOFAMD, la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Bolivia, durante esos años desaparecieron unas 150 personas. La información recibida por Amnistía Internacional durante ese periodo indica que unas 200 personas fueron víctimas de homicidio, unas 5.000 sufrieron detención arbitraria, y 20.000 tuvieron que marchar al exilio. Véase Amnistía Internacional "*No me borren de la historia. Verdad, justicia y reparación (1964-1982)*", AMR 18/002/2014, marzo de 2014.

²⁰ Ley 2640 de 11 de marzo de 2004, Resarcimiento excepcional a víctimas de la violencia política en períodos de gobiernos inconstitucionales.

²¹ Decreto Supremo nº 1211, 1 de mayo de 2012.

²² El proceso fue llevado a cabo por dos comisiones: La Ley 2640 creó la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), una comisión interinstitucional. En 2009, la CONREVIP fue sustituida por una nueva comisión, la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA), bajo la autoridad del Ministerio de Justicia.

²³ Decreto Supremo nº 29214, 2 de agosto de 2007, sobre los Requisitos Mínimos de Calificación de Hechos Resarcibles.

²⁴ Principios y Directrices Básicos de la ONU sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 2005, párr. 15-20.

²⁵ Las autoridades bolivianas han explicado a Amnistía Internacional que todas las víctimas pueden tener acceso a atención médica a través del servicio general de salud y del Seguro de Salud para el Adulto Mayor, pero uno de los problemas es que este servicio no incluye, por ejemplo, las prótesis.

²⁶ Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observaciones finales sobre Bolivia, CCPR/C/BOL/CO/3, párr. 12; Comité contra la Tortura, *Observaciones finales sobre el segundo informe del Estado Plurinacional de Bolivia, adoptadas por el Comité en su 50º periodo de sesiones (6 al 31 de mayo de 2013)*, párr. 14.

²⁷ Según datos oficiales de 2008, ese año la razón fue de 230 por cada 100.000 nacidos vivos. Encuesta Post-censal de Mortalidad Materna, citada en el *Plan Estratégico Nacional para Mejorar la salud Materna Perinatal y Neonatal en Bolivia 2009- 2015*, pág. 15, disponible en http://www.mariestopes.org.bo/webassets/documentos/plan_salud_materna.pdf

²⁸ Según una encuesta sobre salud materna realizada tras el censo del año 2000, citada en IPAS Bolivia, *Las cifras hablan*, pág. 5. Disponible en <http://www.despenalizacion.org.ar/pdf/publicaciones/Lascifrashablan.pdf>

²⁹ Artículos del 263 al 269 del Código Penal.

³⁰ Tribunal Constitucional Plurinacional, decisión 0206/2014.

³¹ Véase Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Salud y Deportes, Publicación nº 140, 2010, <http://www.sns.gob.bo/institucional/redes%20y%20calidad/PLAN%20ESTRATEGICO%20NACIONAL%20DE%20SALUD%20SEXUAL%20Y%20REPRODUCTIVA.pdf>. De igual modo, el Plan Nacional para la Salud Integral de las y los Adolescentes 2009-2013 contiene intervenciones específicas para prevenir el embarazo de adolescentes y actividades para

promover la atención de la salud sexual y reproductiva, y la Ley de la Juventud reconoce los derechos sexuales y reproductivos de jóvenes y adolescentes, incluidos la educación sexual y unos servicios diferenciados de salud sexual y reproductiva.

³² Ley 351, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, 19 de marzo de 2013.

³³ Ídem., artículo 7.II.1.

³⁴ Decreto Supremo 1597, Reglamento parcial a la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, 5 de junio de 2013, artículo 11.II.a.

³⁵ Ley 351, art. 14, Decreto Supremo 1597, art. 19.

³⁶ Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observaciones finales sobre Bolivia, CCPR/C/BOL/CO/3, párr. 24.

³⁷ Resolución n° 0316/2009 del Ministerio de Defensa, 19 de mayo de 2009. Orden n° 125 del Tribunal Supremo, abril de 2010. Asimismo, Resolución Judicial n° 384/2009, del 16 de septiembre de 2009, que ordena el acceso a documentos clasificados por el ejército entre julio y agosto de 1980 con el fin de investigar el paradero de Renato Ticona Estrada, Marcelo Quiroga Santa Cruz y Juan Carlos Flores Bedregal; y resoluciones judiciales n° 59/2010 y 101/2010, que amplían la orden a los documentos clasificados desde 1980.

³⁸ A/HRC/14/7, "Promesas y compromisos voluntarios", párr. 102.

³⁹ Véase Constitución de Bolivia, artículos 182, 188, 194 y 198.

⁴⁰ En los últimos meses se han hecho públicas varias denuncias sobre una serie de casos de corrupción que afectan a fiscales y jueces. Véase <http://eju.tv/2013/07/el-fiscal-general-de-bolivia-admite-debilidad-ante-corruptos/>. Véase también Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre Bolivia, CCPR/C/BOL/CO/3, párr. 22.

⁴¹ El Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure (TIPNIS) está situado entre el norte del departamento de Cochabamba y el sur del departamento del Beni.

⁴² Véase Tribunal Supremo Electoral, *Informe de observación y acompañamiento de la Consulta previa, libre e informada a los Pueblos Indígenas del TIPNIS*, publicado en enero de 2013; y Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda – Ministerio de Medio Ambiente y Agua, *Informe Final del proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos Moxeños-Trinitario, Yuracaré y Chimane del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS)*, abril de 2013.

⁴³ Información proporcionada durante una reunión con un representante del Ministerio de la Presidencia, mayo de 2013; véase también http://www.cambio.bo/pol/%EF%BF%BDtica/06042013/gobierno_apunta_al_desarrollo_en_el_tipnis_para_erradicar_la_pobreza_90585.htm; http://www.la-razon.com/nacional/Primero-eliminar-carretera-Vladimir-Sanchez_0_1808219206.html.

⁴⁴ Organización de los Estados Americanos, *Informe sobre seguridad ciudadana en las Américas 2012: Estadísticas oficiales de Seguridad Ciudadana producidas por los Estados miembros de la OEA*, julio de 2012, pág. 122, <http://www.oas.org/dsp/alertamerica/Report/Alertamerica2012.pdf>. La capacidad oficial de los centros penitenciarios es el número previsto de plazas disponibles en las prisiones para adultos, las instituciones penitenciarias o los centros correccionales a 31 de diciembre de un año dado. Esto excluye las plazas o la capacidad dedicadas a la detención de personas por cuestiones de inmigración.

⁴⁵ Véase informe de 2012 de la Defensoría del Pueblo a la Asamblea Legislativa Plurinacional, pág. 171, http://www.defensoria.gob.bo/archivos/XV_20Informe_20ALP.pdf; véase también Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Bolivia, informe de 2013 sobre Bolivia, A/HRC/22/17/Add.2, párr. 71. <http://bolivia.ohchr.org/docs/Informe%20Anual%202012.pdf>

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre el uso de la prisión*

preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2013, párr. 57.

⁴⁷ Decreto Presidencial 1445, 19 de diciembre de 2012, publicado en la *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*, edición 466NEC, 31 de diciembre de 2012. El indulto iba dirigido a personas con sentencias ejecutoriadas (inapelables) que cumplieran ciertas condiciones, o a personas que estuvieran en detención preventiva y fueran condenadas en un procedimiento abreviado en un plazo de 120 días desde la entrada en vigor del decreto. Según el artículo 3 del Decreto 1445, tenían que ser personas que cumplieran condena por un primer delito y que cumplieran algunas de las siguientes condiciones: hombres de más de 58 años y mujeres de más de 55 que hubieran cumplido un tercio de su condena, jóvenes de hasta 25 años que hubieran cumplido un tercio de su condena, o personas con enfermedades terminales, entre otras. El 16 de septiembre de 2013, el Decreto Presidencial 1723 (Decreto Presidencial de Indulto y Amnistía) estableció indultos o amnistías para personas condenadas por delitos menores, personas mayores, adolescentes y jóvenes de hasta 25 años, personas con enfermedad grave o incurable en periodo terminal, personas con discapacidad grave o muy grave y personas con hijos menores de 12 años a su cargo. También beneficia a personas que estén siendo juzgadas por delitos cuya pena sea igual o menor a cuatro años. La duración prevista para la aplicación del decreto era de un año.

⁴⁸ Las autoridades esperaban que unas 2.000 personas privadas de libertad se beneficiaran del segundo decreto presidencial. Hasta enero de 2014, sólo se habían beneficiado unas 220. Véase http://www.la-razon.com/nacional/seguridad_nacional/meses-reos-beneficiaron-indulto_0_1977402280.html

⁴⁹ Reuniones con la Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia durante la visita de Amnistía Internacional a La Paz en mayo de 2013. Véase también Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia, *Voces en Libertad. Niños y cárceles. Conozca la historia que se queda tras las rejas*, abril de 2013.

⁵⁰ Véase <http://www.lanacion.com.py/articulo/130819-bolivia-carcel-donde-fue-violada-nina-sera-cerrada-a-nuevos-presos-en-julio.html>

⁵¹ Véase http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20131221/quintana-expulsa-a-ibis-esta-pide-al-gobierno_239252_519998.html ; http://la-razon.com/nacional/Gobierno-Bolivia-ONG-IBIS-injerencia_0_1964803571.html

⁵² En diciembre de 2013, la ONG internacional IBIS Dinamarca fue expulsada del país. El gobierno alegó que la organización había interferido en cuestiones políticas y había contribuido a crear divisiones en el movimiento indígena. IBIS Dinamarca niega esas acusaciones.

⁵³ Información recibida por Amnistía Internacional en visitas a Bolivia en 2012 y 2012. Organizaciones como CONAMAQ o la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz han manifestado su preocupación a este respecto. Véase también Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia, comunicados de prensa de 2014 sobre la situación de la CONAMAQ y la Plataforma de Luchadores Sociales contra la Impunidad en <http://www.nu.org.bo/noticias/noticias-nacionales/onu-le-preocupa-violencia-contra-los-defensores-de-ddhh-en-bolivia/>. Amnistía Internacional ha enviado cartas a las autoridades en las que expresa su preocupación por las dificultades que los defensores y defensoras de los derechos humanos encuentran en el país a la hora de realizar su trabajo (TG AMR 18/2014.01 y TG AMR 18/2014.02).

⁵⁴ Véase, por ejemplo, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.

⁵⁵ Todos estos documentos están disponibles en el sitio web de Amnistía Internacional:
<http://www.amnesty.org/es>

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



www.amnesty.org